

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil por el acto médico para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL – ACTO MÉDICO.
DEMANDANTES:	TURESA NUÑEZ GÓMEZ. GERMAN DARIO JARAMILLO. DIEGO FERNANDO JARAMILLO. CARMEN ELENA JARAMILLO. MARIA TERESA JARAMILLO.
DEMANDADOS:	COSMITET LTDA. DUMIAN MEDICAL S.A.S. JAIR DE JESUS JIMENE ARRIETA.
RADICACIÓN:	760013103012/ 2023-00244-00.

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil por el acto médico, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- No existe constancia del otorgamiento del poder a través de correo electrónico por parte de la demandante MARIA TERESA JARAMILLO, quien según la demanda cuenta con la cuenta de correo maitelloz09@gmail.com.
- No se acreditó con la demanda haber dado cumplimiento al Inciso 5° del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Subrayado y negrilla fuera del texto.

- Como quiera que la demanda se denomina como “*DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL FRENTE A LOS DEMANDADOS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES EN INMATERIALES OCASIONADOS POR LA INDEBIDA ATENCION BRINDADA AL SEÑOR ALCIBIADES JARAMILLO (Q.E.P.D)*”, se deberá allegar con la demanda la prueba documental que determine la relación contractual que liga a la parte demandante, con las personas jurídica y natural que se indican como demandadas en el presente litigio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil por el acto médico concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb0aa4eb2603d9c4976115bfef2c8e088e5bd2f32e023297b68aa73e327b11**

Documento generado en 28/09/2023 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>